



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

Itá, 03 de julio del 2026.

Señor
Abog. Juan Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Itá cumple en informarle en el marco de la **Contratación por vía de la Excepción (CVE) N°04/2026 para la Reparación de Puente de Alcantarilla Celular acceso a la Escuela Porfirio Chamorro de Las Piedras – ID. N°490217**, en atención a las Observaciones que se detalla a continuación:

Cuestionamiento:

En el ícono de presupuesto y en detalle del proveedor en las "líneas presupuestarias" se verifica inconsistencia en el "programa" del CDP remitido y el indicado en el SICP; además, se solicita cargar el monto a ser obligado.

Respuesta:

Se remite el CDP corregido correspondiente al presente proceso.

Cuestionamiento:

Se observa que en el Aviso de Intención se estableció como requisito de capacidad en materia de equipos que "los equipos mínimos necesarios presentados por los oferentes no deberán estar comprometidos en otras obras". Sin embargo, se verifica que la firma adjudicada resultó adjudicataria de varios procedimientos de contratación distintos, en los cuales también se exigió la disponibilidad de equipos mínimos para la ejecución de las obras. Asimismo, los contratos suscritos presentan fechas coincidentes o cercanas, con plazos de ejecución simultáneos de aproximadamente dos meses. En ese contexto, considerando que la condición establecida por la convocante implica que los equipos ofertados no se encuentren afectados a otras obras durante el período de ejecución contractual, se solicita aclarar de qué manera se verificó el cumplimiento efectivo de dicho requisito por parte de la firma adjudicada, indicando los equipos comprometidos en cada contrato y los elementos de análisis que permitieron concluir que contaba con la disponibilidad suficiente para ejecutar simultáneamente las obras adjudicadas. Asimismo, deberá precisarse si los equipos declarados por la firma para acreditar su capacidad técnica en el presente procedimiento corresponden a los mismos equipos utilizados para cumplir requisitos análogos en los demás procesos adjudicados con ejecución concurrente. En caso afirmativo, deberá justificarse técnica y documentalmente cómo se determinó que dichos equipos no se encontraban comprometidos en otras obras, conforme a la exigencia expresamente establecida en el Aviso de Intención.

Respuesta:

En relación con el cuestionamiento formulado respecto al cumplimiento del requisito de disponibilidad de equipos mínimos, se aclara que durante la etapa de evaluación de ofertas no se contaba con información que evidenciara que la firma adjudicada tuviera equipos afectados o comprometidos en otras obras en ejecución que pudieran limitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente procedimiento. La verificación realizada por el Comité de Evaluación se sustentó en la documentación presentada por el oferente, quien declaró bajo fe de juramento la disponibilidad de los equipos requeridos para la ejecución de la obra, conforme a las exigencias establecidas en el Aviso de Intención. Asimismo, al momento de la evaluación no existían antecedentes documentados ni registros disponibles que permitieran concluir que dichos equipos se encontraban comprometidos en otros contratos que impidieran su afectación al presente proyecto. No obstante, considerando las observaciones planteadas y la información surgida con posterioridad respecto a la



Micaela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

adjudicación de otros procedimientos con períodos de ejecución concurrentes, la Convocante procedió a solicitar aclaraciones y documentación complementaria a la firma adjudicada, a fin de verificar la efectiva disponibilidad de los equipos declarados, identificar los equipos comprometidos en cada contrato y determinar si los mismos corresponden o no a los utilizados para acreditar la capacidad técnica en los distintos procesos de contratación. La evaluación de dichas aclaraciones tiene por objeto constatar que la empresa cuenta con la capacidad operativa suficiente para atender simultáneamente las obligaciones asumidas, verificando la cantidad de equipos disponibles, su titularidad o modalidad de disponibilidad, la programación de utilización en cada obra y cualquier otro elemento técnico que permita demostrar que los equipos exigidos para el presente contrato no se encuentran comprometidos de manera incompatible con la ejecución de las demás obras adjudicadas. En consecuencia, la Convocante se encuentra realizando las verificaciones correspondientes sobre la base de la información adicional requerida, a efectos de determinar de manera objetiva y documentada el cumplimiento de la condición establecida en el Aviso de Intención relativa a que los equipos mínimos necesarios no se encuentren comprometidos en otras obras durante el período de ejecución contractual.

Cuestionamiento:

- Reajuste: Se solicita incorporar en la fórmula la descripción y definición de las variables "n" y "K-1", a fin de garantizar una adecuada interpretación y aplicación de la misma. Asimismo, se consulta si la expresión presentada corresponde a una operación de división o si constituye la continuación de la fórmula consignada en la línea inferior, atendiendo a que su presentación actual genera dudas respecto de su estructura y forma de cálculo.

Respuesta: Al respecto se aclara que la formula cargada en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado presenta errores involuntarios de tipeo. A continuación, remitimos la formular correcta y el significado de cada letra/símbolo:

La expresión puede escribirse de forma más clara así:

$$R_m = P_{mo} \left[\sum_{k=1}^n A_k \left(\frac{I_{km}}{I_{ko}} \right) - 1 \right]$$

Significado de cada letra símbolo

R_m Monto del reajuste a pagar por el certificado del mes m.

P_{mo} Monto certificado en el mes m, calculado a precios básicos (sin reajuste).

A_k Coeficiente de incidencia de cada insumo. Representa qué porcentaje del costo total corresponde a cada insumo. La suma de todos los A_k debe ser igual a 1 (100%).

k Cada insumo considerado en el análisis (cemento, arena, hierro, combustible, mano de obra, etc.).

n Cantidad total de insumos considerados.

I_{ko} Índice o precio base del insumo k correspondiente al mes anterior a la apertura de ofertas.

I_{km} Índice o precio del mismo insumo k en el mes que se está reajustando.

m Mes del certificado que se desea reajustar.

Σ Sumatoria. Significa que debe hacerse el cálculo para todos los insumos y luego sumarlos.

Cuestionamiento:

Se solicita remitir el Dictamen de Estimación de Precios y sus antecedentes acordes a lo establecido en la Res. DNCP 454/24 y Anexo, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa mencionada.

Respuesta:



Marcela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

Se remite el Dictamen de Precios Referenciales correspondiente al presente proceso.

Cuestionamiento:

Solicitamos ampliar el Dictamen UOC del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando qué hechos o circunstancias concretas han dificultado la realización del llamado a través de un procedimiento ordinario, y a su vez, argumentar que la urgencia invocada no se encuentre originada por negligencia o falta de previsión. Se observa además que en el dictamen no se describen los hechos o eventos imprevisibles que fundamenten la urgencia, ni se acompañan documentaciones que acrediten los antecedentes del evento que imposibilitó una planificación ordinaria; tomando en cuenta la fecha de ingreso del Informe técnico de la Dirección de Obras (12/05/2026) (tiempo en el que ya se tuvo conocimiento de las condiciones de la infraestructura) y el Aviso de Intención de Compra recién se ha producido en fecha 28/05/2026; por lo tanto, se solicita describir en el dictamen los hechos o eventos imprevisibles que fundamenten la urgencia y remitir las documentaciones que lo acrediten. Cabe recordar que el concepto de contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata, y de tal naturaleza que no permita esperar el resultado de un procedimiento ordinario o complementario sin causar grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a la normativa vigente. Finalmente, se recuerda que la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe resguardarse exclusivamente para casos de situaciones o eventos presentados de manera imprevisible y que escapen a una planificación ordinaria, y no emplearse como mecanismo para reducir los plazos de contratación. Por otra parte, del contenido del dictamen y de la justificación expuesta para sustentar la urgencia impostergable, se verifica cuanto sigue: Se observa que se invoca supuesto de excepción previstos en la Ley N.º 7021/22, sin que se identifique de manera precisa qué artículo, numeral o inciso resulta aplicable al caso concreto.

Respuesta: Se remite Dictamen ampliatorio con las correcciones correspondientes.

Cuestionamiento:

Tomando en cuenta el contenido de las Resoluciones IM N.º 3786/2026 "B" y Resolución IM N.º 3778/2026 "C" se observa que la fecha de emisión de ambas fue el : 22/05/2026; sin embargo, en el Art. 2 se hace mención al ID 1106 Intención de Compras. solicitamos aclarar, cómo fue posible conocer el número de Aviso de Intención de Compra en esa fecha, siendo que el mismo fue creado mucho tiempo después - específicamente en fecha: 28/05/2026 (según los datos del SICP).

Respuesta: Al momento de la confección de los documentos si bien no se contaba con el número de ID correspondiente a la Intención de Compra, debido a que dicho registro en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) fue generado con posterioridad. Una vez creado el Aviso de Intención de Compra e identificado el ID N.º 1106, y en atención a recomendaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica de la Municipalidad, se consideró pertinente incorporar dicha información en la resolución a fin de individualizar de manera más precisa el procedimiento de contratación y fortalecer la trazabilidad documental del expediente. Cabe señalar que, tratándose de un procedimiento de contratación por la vía de excepción con difusión posterior, la publicación y comunicación de los antecedentes del proceso se realiza una vez concluidas las actuaciones administrativas y definidas la adjudicación. En ese contexto, la incorporación posterior del ID de Intención de Compra no alteró el objeto, alcance ni contenido sustancial de la resolución originalmente emitida, constituyendo únicamente una adecuación formal destinada a complementar la identificación del procedimiento y asegurar una mayor concordancia entre la documentación administrativa y los registros obrantes en el SICP. Por lo expuesto, la referencia al ID N.º 11067 responde exclusivamente a una actualización de carácter identificativo y no implica modificación alguna



Marcela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

de las decisiones administrativas adoptadas mediante la Resolución de acreditación correspondiente.

Cuestionamiento:

Se verifica que el contrato ha sido formalizado antes del plazo mínimo requerido en la normativa vigente. En consecuencia, se solicita remitir una justificación técnica y legal que explique dicha omisión, así como la declaración jurada correspondiente, a fin de acreditar que se ha actuado conforme a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y asegurar la validez jurídica del proceso.

Respuesta: Se remite la Justificación correspondiente al presente proceso.

Cuestionamiento:

- Visita técnica obligatoria: Atendiendo a que la visita técnica es obligatoria, se solicita remitir la justificación de por qué dicha visita resulta imprescindible, dicha justificación debe basarse en la naturaleza o complejidad de la contratación.

Respuesta: Se remite la Justificación correspondiente al presente proceso.

En consecuencia solicitamos la publicación y codificación del presente llamado en observancia a la **Ley 3966/2010 Orgánica Municipal** que en su **artículo 210**. Establece: *Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes. Así mismo la Ley 7021/2022 que en su Artículo 63.- Contribución sobre contratos suscriptos. Independientemente del procedimiento o modalidad de contratación que se hubiere empleado, las contratantes deberán retener el equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento), del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores, consultores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, y sostenimiento del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), el Registro de Proveedores del Estado, el Registro de Compradores Públicos y cualquier otro sistema de información o base de datos que esté directamente relacionado con el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes. Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del plazo que se establezca en la reglamentación. En caso de mora en el pago del porcentaje de contribución indicado en este artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no habilitará a las convocantes el uso del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), hasta tanto se cancele la deuda.*



Micaela Rodríguez

Micaela Belén Rodríguez
Responsable de UOC